



Aguascalientes, a 3 de octubre de 2024

**ASUNTO:** Se propone iniciativa de reforma al Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados

**DIP. NANCY JEANETTE GUTIERREZ RUVALCABA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE



**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES, ADÁN VALDIVIA LÓPEZ, SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA**, en nuestra calidad de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III, en relación con los diversos numerales 108, 109, 112, 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y artículos 41 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en este acto nos permitimos someter a la recta consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa a través de la cual **se reforma la fracción VIII del artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.**



Por tanto, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sustentamos la presente iniciativa en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El diez de febrero de dos mil catorce se modificó el artículo 83 de la Constitución General, para establecer que "El Presidente (de la República) entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años".

En consonancia con esta regla constitucional, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo establece:

*Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; **VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;** VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.*

Por su parte, en nuestro estado el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, es la norma encargada de regular las relaciones de trabajo entre el sector público estatal y sus servidores públicos, así como la existente entre los organismos públicos descentralizados y sus trabajadores.

Así, el artículo 43 de ese ordenamiento establece:

*ARTICULO 43.- Son días de descanso obligatorio: I.- El primero de enero; II.- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III.- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV.- El primero de mayo; V.- El veintitrés de junio; VI.- El dieciséis de septiembre; VII.- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VIII.- **El primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda el cambio del Poder Ejecutivo Federal**; IX.- El veinticinco de diciembre; y X.- Los demás que señale el calendario oficial que proporcionará el Estado al principio del año o los que acuerden los titulares de los diversos Poderes del Estado, Municipios u organismos descentralizados.*

Como se aprecia, existe una contradicción normativa ente lo dispuesto por el artículo 43, fracción VIII, del Estatuto respecto de lo que establece el artículo 83 constitucional, que pretende salvarse mediante la reforma propuesta en esta iniciativa, donde se establece que esta remisión debe ser al primero de octubre de cada seis años, cuando corresponda el cambio del Poder Ejecutivo Federal, con lo cual se guarda la sistemática del ordenamiento.

Por lo tanto, para clarificar el sentido y alcance de los cambios normativos propuestos, se propone el siguiente cuadro comparativo.

**Cuadro 1: Comparativa**

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto del Proyecto</i>
<b><i>Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados</i></b>	
ARTICULO 43.- Son días de descanso obligatorio:  I.- a VII.- [...]	ARTICULO 43.- Son días de descanso obligatorio:  I.- a VII.- [...]



VIII.- El primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda el cambio del Poder Ejecutivo Federal;

IX.- a X.- [...]

VIII.- El primero de octubre de cada seis años, cuando corresponda el cambio del Poder Ejecutivo Federal;

IX.- a X.- [...]

En mérito de lo expuesto, en este acto sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforma la fracción VIII del artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados para quedar como sigue:*

ARTICULO 43.- Son días de descanso obligatorio:

I.- a VII.- [...]

VIII.- El primero de octubre de cada seis años, cuando corresponda el cambio del Poder Ejecutivo Federal;

IX.- a X.- [...]



## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

### ATENTAMENTE DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES

DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ

DIP. HUMBERTO JAVIER MONTERO DE  
ALBA

DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ  
HERNÁNDEZ